

*Reunión: Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación.*

*Fecha: 1 de junio de 2004.*

*Temas: Restricción a las excarcelaciones. Modificación al art.301 del Código Penal. Modificación a la ley 25.764 de Protección de Testigos e Imputados. Modificación al art. 73 CP sobre Criterios de Oportunidad. Modificación al art. 210 CP. Modificación al CPPN sobre Proceso Sumarísimo.*

*Invitados: Dr. Quantín (Secretario de Seguridad), Dr. Rodríguez Varela (Secretario del Consejo de Seguridad Interior), Dr. Montero (Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios), Dr. Slockar (Subsecretario de Política Criminal) y Dr. García Torres (Comisión Arslanián).*

**Sr. Presidente** (Agúndez). - Buenas tardes.

En primer lugar, quiero agradecer la presencia de la gente del ministerio, a quienes habíamos citado para considerar los seis proyectos remitidos oportunamente por el Poder Ejecutivo.

Hoy es un día complicado porque hay reuniones sobre varios temas en la casa. Incluso, se cuenta con la presencia de dos ministros: uno, en la Comisión de Defensa; y, el otro, en la de Relaciones Exteriores. Por lo tanto, han anunciado varios senadores que si terminaban esas reuniones venían para acá.

Nosotros queremos tener una reseña general y especial de cada uno de los proyectos que mandó el Poder Ejecutivo que, seguramente, a partir de la semana que viene vamos a ir aprobando o debatiendo de a dos. De ahí la presencia de ustedes.

De esta reunión va a haber versión taquigráfica, que después distribuiremos a cada uno de los senadores.

Acá estamos presentes el presidente -quien les habla- y la vicepresidenta de la comisión, la senadora Leguizamón. La secretaria va a presentar a cada uno y les vamos a ir dando la palabra.

Contamos con la presencia del doctor Quantín. El va a decidir quién va a responder por cada uno de los temas.

**Sra. Secretaria.** - Contamos con la presencia del doctor Norberto Quantín; del secretario del Consejo de Seguridad Interior, Ignacio Rodríguez Varela; del secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios, Martín Montero; del subsecretario de Política Criminal, Alejandro Slockar; y del doctor Tristán García Torres, miembro de la denominada "Comisión Arslanián".

**Sr. Presidente.** - A efectos de poder contar con la explicación de cada uno de los proyectos en general y en particular, la secretaria nos va a leer sus carátulas.

**Sr. Quantín.** - Según la invitación para hoy iban a ser tratados tres proyectos de los seis. Yo no tengo inconveniente...

**Sr. Presidente.** - Para no volverlos a citar, leamos los seis proyectos.

**Sr. Quantín.** - De todas formas, estamos a su disposición.

**Sra. Secretaria.** - Los proyectos son: el P.E. 173/04, sobre restricción a las excarcelaciones, el P.E. 175/04, por el que se sustituye el texto del artículo 301 del Código Penal de la Nación; el P.E. 177/04, por el que se modifica la ley 25.764 sobre programa nacional de protección de testigos e imputados; el 176/04, por el que se incorpora segundo párrafo del artículo 73 del Código Penal sobre criterio de oportunidad; el P.E. 174/04, por el que se sustituye el artículo 210 del Código Penal, sobre asociación ilícita; y el P.E. 178/04, sobre modificación al Código Procesal Penal de la Nación sobre proceso sumarísimo.

**Sr. Presidente.** - Para referirse a los seis temas, le damos la palabra al doctor Quantín.

**Sr. Quantín.** - Nosotros venimos especialmente preparados para referirnos a los tres primeros que han anunciado, pero no tenemos inconvenientes, como bien dijo el señor senador Agúndez, de incursionar sobre el resto.

El primero es un proyecto sobre restricción de las excarcelaciones. Allí queremos conjugar el principio de inocencia, por el cual una persona sólo puede ser privada de su libertad merced a una pena impuesta por un juez competente, con el derecho y la obligación que tiene el Estado en cuanto al buen funcionamiento de la economía y a la efectiva aplicación del sistema penal.

Esto se conjuga en el código más moderno en este momento, que es el de la provincia de Chubut. De hecho, han intervenido grandes procesalistas, como el doctor Maier. Creo que la doctrina está totalmente de acuerdo. En resumen, se restringe la libertad por dos razones fundamentales: el peligro de fuga o el peligro de destrucción de pruebas. En definitiva, el peligro de que la persona, estando en libertad, conspire contra el buen funcionamiento del proceso.

En lo que hace a la ley de protección a testigos e imputados, esto es muy importante dadas las nuevas configuraciones del delito; los modernos accionares delictivos. Se trata, en última instancia, de por la vía de este sistema de protección y recompensas poder tentar o ayudar a las personas a salir de donde se encuentran -hablamos de una asociación ilícita- con la promesa cierta y seria de tener un beneficio importante cuando sea tratada la acción penal punible.

Hay una pequeña reforma, que es la del vaciamiento de empresas. Queremos corregir una sanción que parecía ridícula y mantener así una equidistancia; una proporcionalidad con el sistema de penas que lleva el código.

Parece que hubiera penas más severas para los delitos que más cometen los pobres, mientras que otros son menores. Se trata de penas que, comparativamente, en otros países del mundo son mucho más altas.

Esto había quedado un poco olvidado. De hecho, el vaciamiento de empresas es un delito de singular gravedad. Para nosotros pareciera que los únicos delitos importantes son los que conllevan violencia. Esto es cierto en cuanto a que todos tenemos el sentido de inseguridad que campea como consecuencia de los delitos violentos. Pero convengamos que, cuando se cierra una empresa y hay cientos de familias en la calle, también estamos ante un factor criminógeno; y pareciera que esa gente está siempre al margen de la sanción penal.

Estos son los primeros tres. ¿Cuáles son los otros, senador?

**Sr. Presidente.** - Los otros son...

**Sr. Slockar.**- Principio de oportunidad, 210 y procedimiento sumario por flagración.

**Sr. Quantín.** - El Poder Ejecutivo, en el tema “principio de oportunidad”, confeccionó muy buenos fundamentos con el doctor Slockar. Creo que basta con hacer un comentario de los fundamentos, ya que no hay mucho más que agregar. Haría mucho hincapié en los muy buenos fundamentos que trae ese proyecto.

El otro es el de asociación ilícita. Cuando me trajeron la reforma pregunté qué diferencia hay entre lo ya estudiado - Soler y los clásicos- y la reforma. Es el mismo mismo delito. Entonces, pregunté: “¿Qué vienen a reformar?”

Yo sé que hubo unos avances jurisprudenciales que fueron acotando el delito, con interpretaciones tales como la referida a lo que ocurre si formo una banda de tres o más personas; una asociación con las características propias en cuanto a la estabilidad, la organización y todo lo que la doctrina requiere para cometer secuestros. Pero, ¡ah, no! Si son secuestros y violaciones sí, pero secuestros solos no. Esta es la jurisprudencia de tribunales importantes. Hay otra, que es bastante reciente, que dice que solamente se pueden constituir asociaciones ilícitas para fomentar delitos dentro del mismo capítulo; entre ellos, los delitos contra la tranquilidad pública. Yo creo que no fue esa la intención del legislador.

Entonces, el propósito de esta reforma: primero, ante un delito muy importante, quebrar la criminalidad organizada; segundo, tener una arma contra la asociación ilícita.

Yo creo que la criminalidad, que es la faceta que más azota a nuestra sociedad, va a ser seriamente atacada. Para esto necesitamos una ley más clara; una ley que traiga una especie de seguro contra interpretaciones que están alejadas del espíritu del legislador: de aquel legislador y del nuevo legislador.

Por su parte, el proceso sumario de flagrancia es un proyecto al que le damos particular importancia, entre otras cosas, porque puede ser una respuesta casi inmediata al programa contra la inseguridad o, sobre todo, para la sensación de inseguridad. ¿Por qué digo esto? Porque muchos de los preceptos que hemos traído, desde el primero que hicimos juntos, sobre los secuestros extorsivos son probados con el tiempo, pero el hecho de poder acercar el hecho criminal a la sanción será un mensaje impresionante a la sociedad en cuanto a que tanto la policía como la Justicia -sobre todo la Justicia; la ley penal- están hechos para funcionar: que de hecho funcione y funcione rápido. Entonces es un mensaje importante: que cuando aun está fresco el hecho delictivo venga la sanción, sin violar ningún derecho; con todas las garantías que prevén la Constitución y los convenios internacionales. Recordemos que los delitos *in fraganti* son casi todos los que llegan a juicio. No sé si casi todos, pero sí alrededor del 80 por ciento. Así lo indica un estudio que hemos encomendado a una consultora: el 80 por ciento son delitos *in fraganti*. Otra cosa es que la policía investiga poco. De hecho, la policía detiene gente cuando está cometiendo un delito.

Entonces, fíjense que si esta ley fuera aprobada el 1° de julio, para poner una fecha, el 10 ya tendríamos los primeros resultados concretos porque permitiría que en 10 días haya gente juzgada. Esto también va en beneficio del sospechado, porque le evita ese período de angustia que va entre la comisión del delito y una sanción que nunca acaba de darse. En el caso de que sea una sanción absolutoria, a lo mejor se da después de meses y meses de cárcel, de angustia y de zozobra.

Creemos que esto daría un cambio copernicano en el desarrollo del proceso. Le daría agilidad. La investigación penal preparatoria quedaría en manos de un fiscal descentralizado, cerca de los hechos, quien recogería brevemente la prueba. No como se hace ahora, con la carga del pasado que seguimos teniendo los fiscales desde la tradición -aun los fiscales jóvenes como yo-, que hace que tengamos que tener toda la instrucción por escrito. En este nuevo proyecto se propone que el fiscal tome todas las declaraciones de una forma muy ágil, anotando en un papel cuál es la prueba que va a ofrecer. Esto se presentaría inmediatamente en una primera audiencia, porque son delitos *in fraganti* donde toda la prueba está en el momento, en el lugar. No hay que ir a buscar pruebas. Prácticamente toda la prueba es testimonial. Puede ser que existan pruebas como una filmación del banco o de la cancha, pero no hay que esperar pericias, evaluaciones o estudios contables, que demoran tanto.

Se podría prever un sistema para juntar las apelaciones. Esto se puede conjugar con el proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo por el cual se plantea la eliminación de fueros diferentes porque habría una Justicia federal. De esta forma, quitaríamos las cuestiones de competencia. Este tema, según un estudio realizado por (Forest), hace que cada causa se demore un promedio de cuatro meses. Todo esto llevaría a un avance. Es decir, el proceso sería el siguiente: una breve instrucción sumaria, una primera audiencia, respeto de todos los derechos del imputado. Luego, se pasaría a una audiencia de prueba y a los alegatos en forma inmediata, porque ya no hay más labor policial.

De hecho, las causas están durmiendo un promedio de un año sin prácticamente nada que hacer, con las molestias que ocasiona a un juzgado tenerlas. ¿Por qué? Porque vienen el abogado y la familia a preguntar; y no les cuento cuánto se agrava si el sujeto está preso. Creo que esto puede ser la revolución que estamos esperando, más teniendo en cuenta que estas son las características del 80 por ciento de las causas penales.

Esto permitiría, también, un alivio para que los juzgados dedicaran su tiempo a causas que realmente requieran una investigación de meses: pausada, meditada, profunda.

Sin perjuicio de que el señor Rodríguez Varela conteste todas las preguntas, quería adelantar una visión general de

cada uno de los seis proyectos de ley que el señor senador Agúndez ha mencionado. Estamos a disposición de ustedes.

**Sr. Montero.** - Soy Martín Montero, secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios.

Simplemente quiero poner énfasis en lo que acaba de relatar el doctor en el sentido de que este proyecto va a permitir una importante ventaja, porque en los delitos de flagrancia no hay que delinear una investigación. Quienes han pasado por los estrados judiciales conocen el problema de la demora de los procesos que se basa, fundamentalmente, en aquellas investigaciones que son largas y complicadas que hay que ir delineando y, en base a eso, produciendo la prueba. Esto demora notablemente la duración del proceso. En estos casos, con este proyecto de ley, se consigue en una circunstancia particular como es la flagrancia, donde no existe una investigación posterior más que la producción de alguna prueba que puede resultar importante pero que no puede demorar más de cuarenta y ocho o setenta y dos horas -un estudio técnico balístico; alguna cuestión forense desde el punto de vista médico- una resolución rápida. Psicológicamente, para la comunidad es importante porque puede apreciar una respuesta casi inmediata de la Justicia frente al acaecimiento de un hecho delictivo. Es absolutamente importante en este sentido.

Por otra parte, si el delito que se ha denunciado; que se ha prevenido por la fuerza, en este caso, conlleva la prisión preventiva del imputado la ventaja es absolutamente apreciable. Ello es así quizás más que en el primer aspecto pues el imputado, en un corto tiempo de prisión preventiva, va a obtener una respuesta del Estado, ya sea condenatoria o absolutoria. En definitiva, esto le va a permitir encarar el período de cumplimiento de la condena o seguir con su vida después de la absolución.

**Sr. García Torres.** - Soy Tristán García Torres, colaborador del secretario de Seguridad Interior.

Brevemente, quería realizar dos aportes, porque alguien podría señalar que esto está en el Código Procesal Federal actual. ¿Cuál sería la diferencia?

Hay dos diferencias fundamentales. Primero, que esta modificación se refiere a todos los delitos, no solamente a los acotados que estaban en el 353 bis. Esto es importante porque puede haber delitos que pueden ser juzgados rápidamente por haber sido cometidos en flagrancia, que en este momento están exceptuados del tratamiento rápido por ser más severos.

Segundo, el otro tema es que en el Código Procesal la modificación también incluye la parte de juicio. Eso es muy importante. El estudio de Forest, al que hacía referencia el doctor Quantín, nos demuestra que la demora en el juicio oral con el sistema común es enorme. En este caso, salvo excepciones que se presentarían cuando el delito fuera complejo o hubiera alguna objeción u observación de las partes o de los miembros del Tribunal, el juzgamiento sería prácticamente - como decía el doctor Quantín- en diez días o una semana. Actualmente, de acuerdo al estudio que se hizo, se calcula que un juicio puede demorar entre tres y seis meses.

**Sr. Presidente.** - Esto es a voluntad de imputado. Sigue el sistema ordinario.

*- Hablan varios participantes a la vez.*

**Sr. Rodríguez Varela.** - Soy Ignacio Rodríguez Varela, secretario del Consejo de Seguridad Interior.

Además del trámite de juicio, acerca por primera vez las resoluciones alternativas, como el juicio abreviado, al principio del proceso. Hoy en día, el juicio abreviado ha servido como herramienta para descomprimir los juzgados y tribunales. Primero, ha sido prácticamente inexistente el trámite de instrucción. Según lo legislado en el Código Procesal, la norma debería ser el juicio abreviado en la etapa de instrucción y la excepción el juicio abreviado en la etapa de juicio. Lo cierto es que el juicio abreviado pasó a ser común en la etapa de juicio y desapareció de la etapa de instrucción. Siempre requería llegar prácticamente al final de la instrucción, que es la de elevación a juicio. Ahí es donde recién se puede hacer la primera propuesta, acordada con el imputado, de juicio abreviado. Acá está contemplada la posibilidad de abreviar todo el proceso al principio, como en situaciones análogas del derecho comparado.**Sr. Slockar.** - Soy Alejandro Slockar, subsecretario de Política Criminal.

La iniciativa del Ejecutivo impulsa la reforma del artículo 74 actual del Código Penal, tendiente a establecer una suerte de causales o hipótesis en virtud de la cual se está quebrando una lógica tradicional que gobierna desde siempre el funcionamiento del sistema de justicia penal, que es el principio de legalidad.

Viene fundado el proyecto -la iniciativa impulsada por el Ejecutivo- de la mano de un reconocimiento fáctico de la operatividad misma del sistema de justicia penal que es, efectivamente, la condición estructural que reúne toda justicia penal, que es la selectividad.

Si repasásemos en términos doctrinarios y todo el aporte que puede formular la opinión de autores, parecería ser desde todo punto de vista absolutamente comprobable. Pero quizás un pasaje del Martín Fierro nos dé la pauta de esto. Decía José Hernández, en el célebre gaucho Fierro: "Tela de araña es la ley, en mi ignorancia le explico, no le teme el hombre al rico ni tampoco aquel que mande, pues la rompe el bicho grande y sólo enreda a los chicos"; sólo atrapa a los chicos. Esto significa que -desde la operatividad, decía- todo sistema penal va a operar con un principio de oportunidad. Una oportunidad que no está reglada, que es anómica, que no responde ninguna regla.

En rigor, la iniciativa del Ejecutivo trata de reducir esta suerte -diría yo- de desmesura a partir de la cual se gobierna la estrategia del sistema de justicia penal en favor de una prioridad que, así como lo demuestra cualquier estudio, es invertida, porque desde siempre se prioriza la causa chica, el delito de vagatela, la insignificancia, frente a la investigación y la sanción de los hechos de mayor trascendencia que causan desde luego mayor alarma.

En esta lógica, las hipótesis de reforma que consagran el artículo 74, tal como se prevé la iniciativa, comprende tres supuestos particulares, que son: en primer término, precisamente, este de la insignificancia; en segundo lugar, el criterio de la pena natural, así como se recepta; y, en tercer lugar, el padecimiento incurable respecto del imputado, como núcleos o temas centrales en mérito a la posibilidad que tiene, entonces, el titular de la acción pública, que es el ministerio público

fiscal de -en esas hipótesis- desistir del ejercicio de la acción.

Pero la curiosidad a partir de la cual se innova en esta propuesta es la de introducir alguna suerte de beneficio en favor de la víctima, que es receptada también de la experiencia comparada; del derecho comparado, en particular de Guatemala. Además, con el consenso de algunos procuradores generales de provincia, más el impulso que alguna vez había tenido esta iniciativa en manos de la Procuración General de la Nación, lo que se trata es -en esas hipótesis; o sea, dada las condiciones que refleja el enunciado que se propone del artículo 74- de que el fiscal desista de la acción y que convenga con la víctima; es decir, la posibilidad de que el propio damnificado -el ofendido- sea el que lleve adelante entonces, después de este renunciamiento, el impulso de la acción. No se trata, en definitiva, de la lisa y llana ausencia, en el caso de acción penal, sino de que en esos supuestos va a ser el fiscal quien, definitivamente, bajo estas condiciones, resigne el impulso de la acción y delegue en favor de la víctima -desde luego, asesorada por un letrado de confianza- la posibilidad de seguir adelante con el impulso del proceso.

Esto queda en manos definitivamente del ministerio público. Digo esto porque a propósito puede haber entendimientos respecto de la intervención de la Justicia en orden a la posibilidad, en particular del juez, de interferir respecto de la decisión del ministerio público fiscal de -en el caso- desistir en el ejercicio de la acción y dejar en favor de la víctima el impulso. Porque en el caso de desinteligencia será el fiscal superior quien decida, en última instancia, en el caso de no mediar acuerdo o concordancia -diría- entre la opinión del ministerio público fiscal y la del juez.

Creo que, en líneas generales, este sería el espíritu que gobierna la iniciativa -el proyecto del Ejecutivo-. Desde luego que, en términos de redacción y letra chica, quedo a consideración o requerimiento de cualquier otra solicitud.

**Sr. Quantín.** - Si me permite, señor presidente, creo que la exposición del señor Slockar ha sido clarísima y profunda.

Quiero dar una visión un poco menos profunda, pero que es la realidad de nuestros tribunales. En principio...

*- No se alcanzan a percibir las palabras del orador.*

**Sr. Quantín.**- ...pero se aplica en forma irresponsable y anónima, con todo el peligro que eso conlleva, porque lo aplica desde el comisario o el vigilante, que recibe o no recibe una denuncia, hasta el “pinche” de tribunales.

De hecho, uno a veces va a los juzgados correccionales; un amigo que no ejerce el derecho penal y a su vez tiene un amigo que atropelló a alguien, va y pregunta: “¿Qué pasó?” Y le dicen: “Doctor (o “tordo”, ya en tren de confianza): venga de acá a dos años y ya va a estar todo arreglado.” Entonces, el “pinche” decide que ciertas causas duerman. Este es el estado de la Justicia correccional hoy.

De hecho, en instrucción ¿cuántas causas van siendo abandonadas porque se consideran pequeñas? Fijense que con el principio de oportunidad, el famoso sándwich de jamón crudo que ocasionó que un juez federal mandara preso a un preso por comérselo, hoy día por lo menos no sería obligatorio para él hacer este tipo de denuncia tan ridícula.

Hay un principio de oportunidad al revés. Esto es lo que se está aplicando ahora. Como son tantas las pequeñas causas que hay que seguir porque así lo impone la ley, esto se hace que se justifiquen estadísticamente los juzgados diciendo: “Mire todas las cosas que seguimos.” Claro; todas las cosas “que seguimos” fáciles: de delincuentes de segunda o de tercera. Cuando uno se pregunta qué gran delincuente ha sido condenado; qué gran corrupto ha sido llevado a la cárcel; cuáles de esos escándalos que han ocupado las primeras páginas de los diarios durante tanto tiempo han llegado a puerto; con vergüenza tenemos que responder “ninguno” o “muy pocos”.

Esto es lo que ha esbozado al doctor Slockar muy bien. Yo quiero hacer hincapié en eso: que hoy día se aplica el principio de oportunidad pero al revés, en forma anónima y caprichosa.

**Sr. Moreno.** - Sin perjuicio de la importancia de todos los proyectos, éste en particular aporta verdaderamente un giro copernicano. Verdaderamente ésta es una innovación absoluta y, además, sumamente oportuna en un momento; en una coyuntura histórica donde la comunidad permanentemente reclama al derecho penal soluciones de infinidad de circunstancias.

Bien valdría la pena dejar el derecho penal de lado. Sin embargo, pareciera ser que toda circunstancia de menor o mayor envergadura tiene que tener una respuesta del sistema penal. Este principio en esta época viene a mitigar un poco esa necesidad y a llevar, en definitiva, la aplicación del poder penal; del poder punitivo del Estado, a aquellas circunstancias que como se dice en doctrina de última ratio verdaderamente lo ameriten.

**Sr. Presidente.** - Son muy importantes los seis meses que se dan a los efectos de la ratificación o no, para no violar el tema de los procesos.

¿Ustedes creen que con estos dos proyectos, tanto el principio de oportunidad como el de flagrancia, son importantes a los efectos de que no se amontonen las causas?

**Sr. Quantín.** - Yo creo que si esto está bien implementado por parte del futuro procurador general de la Nación; marcando bien la tarea de los fiscales; de buena voluntad -espero que la haya- por parte de los jueces, a partir de que se pongan en funcionamiento ambos, yo creo que ya en seis meses... Primero, en diez días vamos a tener los primeros resultados porque va a haber gente condenada por hechos inmediatos. De hecho, en un año yo creo que podemos tener una nueva Justicia; siempre que vaya acompañada de esa otra reforma de unificación de fuerzas. Son las tres patas...

**Sr. Presidente.** - Nosotros veníamos diciendo en cada una de las reformas penales que tuvimos en todo este tiempo que así como apuntábamos, precisamente, a los delitos organizados y a los delitos graves -que son los que causan la sensación o la realidad de la inseguridad-, había que trabajar mucho en estos otros tipos la situación llegar a buen puerto.

De hecho, habíamos hablado de que esto venía en sintonía, fundamentalmente, con dos temas: el juicio abreviado y

la *probation*, que tenemos que cambiar. Esto es fundamental. Cuando estuvimos charlando de eso era cierto que, ante una tanta inseguridad, si uno salía con la *probation* evidentemente se decía que estamos pensando o mirando para otro lado. Pero ya con todas estas medidas que son leyes; que son para atacar, precisamente, a la inseguridad, la cosa es distinta. Evidentemente, teníamos que dar el giro para hacer el contrapeso necesario: uno, por la acumulación de juicios estériles; y, otro, fijándonos cuál es el daño mayor que causa a la sociedad los delitos.

En cuanto al tema de la excarcelación, acá siempre se discutía que venían muchas provincias... Empezamos con el derecho de abigeato. Se decía que en esos delitos estaba la excarcelación. Nosotros decíamos que todos estos temas eran de la legislación provincial. Algún día se podrán unificar los códigos de procedimiento o no. Yo siempre dije que los códigos de procedimiento provinciales, en esta nueva Argentina de las comunicaciones al instante, no es base de la autonomía provincial; o sea, en esto tenemos que ser concretos. Lo cierto es que la mayoría de los delitos, por su especialidad, se hacen interjurisdiccionales. Lo malo era modificar el Código Penal a efectos de quedar bien con todas las provincias que no podían aplicar la excarcelación. Entonces, me parece que esta nueva redacción, que es más casuística, si bien le va a dar mayor discrecionalidad al juez, hablará de una mayor responsabilidad y compromiso. Quería aclararlo porque era la idea de la comisión. Vamos a dar una dura pelea contra la inseguridad, pero que se equilibre la situación de quien vamos a sacar de la sociedad, aunque sea temporariamente.

Hay un tema sobre el que yo quería consultarle. Ya habíamos hablado, cuando modificamos el asunto del robo con armas, del de las armas impropias o de utilería. Se aclaró bien, pero en Mendoza hubo un hecho que confundió un poco, dando la impresión de que el Congreso había reducido la pena. La interpretación estaba en la misma exposición de motivo. Este fue el proyecto del Poder Ejecutivo. El 80 por ciento de la jurisprudencia, si era arma impropia o de utilería, aplicaba el robo simple. Otra jurisprudencia aplicaba el robo calificado. Hablando con el doctor Quantín decíamos que no puede tener la misma pena el que sale con un arma de utilería a robar, porque sabemos que no está en peligro la vida. Entonces, en base eso se hizo una norma intermedia entre robo simple y robo calificado poniendo una pena de 3 a 10 años para cuando se trata de un robo con utilería. ¿Por qué? Porque, en definitiva, la víctima se cree que está ante un arma de verdad y lógicamente tiene menor poder defensivo. Esto se aclaró, pero en la prensa mendocina y sobre todo la prensa nacional hubo un fuerte cuestionamiento. Evidentemente, estamos en una línea correcta.

La segunda reforma que hicimos fue respecto de la tenencia y portación de armas de fuego. El Ejecutivo mandó un proyecto. Nosotros consideramos que es política criminal del Ejecutivo penar el acopio. Lo cierto es que quedó como relegada la tenencia de munición. Quisiera que ustedes den su punto de vista sobre esto para tener la aclaración definitiva en el tema. Entonces, de ser necesario, hacer la reforma del caso, o de lo contrario dejarlo como está, pero con una base concreta del Poder Ejecutivo.

**Sr. Quantín.** - Hay un primer interrogante con respecto al arma de juguete.

Nosotros entendemos que, entre un robo simple -que puede ser un arrancón o un manotón- y el robo utilizando un arma de fuego cargada y que funcione, hay una situación intermedia, que es aquel que utiliza un arma descargada o un arma de juguete. ¿Por qué? Porque el agravante, en definitiva, del delito robo con arma, de una pena importante de cinco a quince años, tiene dos fundamentos: uno, el peligro corrido por la víctima o por los terceros circunstantes en un asalto y la mayor indefensión que tienen la víctima frente a lo que él considera un arma de fuego que la paraliza. También puede suceder lo ocurrido hace una semana, cuando la víctima sufrió un infarto y murió del corazón, no del balazo.

Por más que digan lo que digan los mendocinos -con todo respeto-, hay una jurisprudencia que me parece injusta. Creo que es excesivo sancionar a quien utiliza un arma de juguete con la misma pena que al que utiliza un arma de verdad y cargada, porque la víctima no ha corrido peligro. Por supuesto, nosotros no estamos acá para subir penas a lo loco. Tiene que ser racional esto. Hay que crear nuevas figuras -figuras modernas- para ir cercando la criminalidad organizada, pero el sistema no es el que claman muchos legos de decir "subamos las penas". Está hartamente demostrado que es inútil. Entonces, creemos que, en definitiva, Mendoza puede durar un tiempo hasta que va a llegar a la corte y se lo iban sacar de un cachetazo.

Esta solución, que es la que en definitiva aprobó el Senado, es la más justa: de acuerdo con la mayor peligrosidad de la conducta se aumenta la pena. Si hay alguna jurisprudencia un poco enloquecida, bueno; lo lamentamos. Esto creo que ha sido la voluntad clara de la Legislatura.

**Sr. Presidente.** - Esto se completaría con la nueva modificación a la restricción de la libertad.

En definitiva, con esto de que con los tres años como mínimo se otorgaba la libertad, esto ya es un poco más ensamblado.

**Sr. Varela.** - En definitiva, lo indiscutible es que la reforma agravó el robo con armas de fuego. El fundamento, justamente, es que en el caso del arma fuego, el mayor peligro que hay para la víctima y el mayor sometimiento que provoca en la víctima. Así que eso no tiene vuelta. Tanto en el caso de que sea consumado o del delito tentado con arma de fuego no es susceptible con medidas en suspenso, cosa que antes se posibilitaba.

**Sr. Quantín.** - Todo esto está dentro de una política de tratar de desarmar a la población y desalentar las conductas delictivas más violentas; las que ponen en peligro la vida de las personas, concretamente.

Es un poco la compañía que estamos haciendo de desarme de la población. No podemos estar persiguiendo al "chiquitaje" sino al criminal violento, porque hay un índice de homicidios que es alto, unido al robo. Nada más que eso.

En cuanto a la tenencia de munición, acá Varela puede contestar.

**Sr. Varela.** - Por lo que había escuchado -esa polémica que se había generado sobre si la reforma había cambiado un poco el esquema de penas para el abanico de tenencia de munición, portación de munición o de arma de fuego-, me pareció interesante el complemento que propuso hace unos días Casanovas a la norma sancionada para la simple tenencia de munición, sea de munición de arma de uso civil o de arma de guerra.

Anteriormente tenía una redacción confusa, que ya había sido corregida por un proyecto sancionado por Diputados y en trámite en Senadores, que fue el que tomó en cuenta la secretaría de la Comisión de Reformas, presidida por el doctor Arslanián. De hecho, aclaraba la redacción del párrafo del acopio. Siempre se entendió que el artículo se refería al acopio y no a la simple tenencia de munición, porque en ese caso existía una discordancia; una falta de proporción absoluta entre la simple tenencia de una sola munición y la tenencia o portación de arma de guerra, que tiene una pena de 3 a 6 años. Sería disparatado considerar que la sola tenencia de una bala tuviera una pena de 4 a 10 años: la pena del acopio.

Ese párrafo lo había corregido este proyecto con media sanción y el proyecto de la comisión pero quedó pendiente y entiendo que se complementa bien -me parece auspicioso ese complemento que se había propuesto- previendo un párrafo específico para la simple tenencia, no el acopio de munición, cualquiera sea el tipo: para arma de guerra o arma de uso civil. Esto, con una pena razonable como puede ser la prevista para tenencia de armas o una, incluso, más leve. Si es acopio ya pasa a tener una pena de 4 a 10 años.

**Sr. Presidente.** - Perfecto. Era bueno que se sacara la tenencia del acopio, porque tenía la misma pena.

**Sr. Varela.** - Es una redacción confusa. Además no tenía prácticamente aplicación, salvo los sometimientos a proceso por separado de munición en caso de munición prohibida, que estaba asociada o equiparada al arma de guerra; como el chaleco o las armas con silenciador.

**Sr. Presidente.** - O sea que el complemento es en otro lado de la ley, no en el mismo lugar de acopio, sería correcto.

**Sr. Varela.** - Sí, yo creo que sí. Como un párrafo más de la versión actual ya sancionada sería interesante para terminar de cerrar el abanico de posibilidades, con una pena que se corresponda con la que ya está prevista para la tenencia y la portación de las armas.

Ahora se completó el abanico de conductas: ya es delito tanto la tenencia como la portación, con sus penas proporcionales, tanto del arma de guerra como la de uso civil, así como también es delito la fabricación y la comercialización, que antes no estaba prevista como figura. Son de las conductas más graves previstas en la reforma.

Así que esa propuesta, tal como fue enunciada hace poco, me pareció interesante.

**Sr. Presidente.** -¿Alguien quiere hacer alguna pregunta?

**Colaborador del senador Bussi.** - Quiero hacer una pregunta por el tema del proyecto de flagrancia.

En teoría el proyecto es de excelencia, más por el objetivo que se busca. Pero, a veces, en la práctica, hay que ver si la infraestructura para la tramitación de Justicia está preparada para que recibir un cúmulo de expedientes o de causas, todas en un mismo momento, en 10, 15 o 20 días: por ejemplo, el sistema de pericias balísticas, tanto en la Federal como en Gendarmería; los médicos forenses; las reincidencias.

Acá no se hace distinción de los delitos graves o no: por ejemplo, un homicidio de un simple robo. ¿No se estaría en contra de la Justicia por la celeridad misma? ¿Están preparados los tribunales para esto?

**Sr. Varela.** - Yo le contesto en dos partes.

En cuanto a las medidas, justamente entendemos que lejos de complicar el sistema como está hoy en día lo acelera y alivia. En definitiva, son los casos en los cuales esas pruebas, que son relativamente simples, están determinadas generalmente dentro de las 24 o 48 horas: ya están los peritajes forenses; legistas; los peritajes balísticos, que es el reconocimiento del arma y la aptitud para el disparo; los testigos. Eso mismo, que ya en las primeras 48 horas está terminado, es lo que generalmente, en caso de que haya juicio, se reproduce un año y tanto después: es prácticamente una en escena de lo que se tuvo terminado en las primeras 48 horas. Yo creo que por ese lado no va a ser más complejo.

En cuanto a los trámites de reincidencia ya tenían que acelerarse; hacerse rápido por los trámites de flagrancia. Justamente estamos ahora instalando la posibilidad de hacer ese trámite en forma electrónica desde las 53 comisarías de la Capital. En el resto del país ya se hacía de esa manera. Así que entendemos que va a aliviar, porque los tribunales hoy en día tienen que seguir tramitando los expedientes a lo largo de una año y pico; con sus apelaciones, sus trámites, sus incidencias. Esas se van a eliminar y crean un cúmulo de trabajo importante.

Además, en definitiva, para el caso del detenido -porque ahora se toman casos de flagrancia que pueden aquellos en los que queda la persona detenida- el tiempo juega en contra de su libertad porque puede ser un delito grave, no excarcelable.

**Colaborador del senador Bussi.** - ¿Pero la infraestructura del tribunal está preparada para esto?

**Sr. Quantín.** - Mire, quiero aclarar lo siguiente.

Me parece que no tenemos que confundir delito grave con delito complejo. La administración fraudulenta de un administrador de consorcio le aseguro que es complejísima. En cambio, si en este momento entra uno, me pega un tiro y me mata delante de todos ustedes sería muy fácil. Bueno, habría que tomarle testimonio a todos ustedes. ¡Sería una gran pérdida para la Patria, seguramente! (*Risas*)

**Sra. Conti.** - Y nos quedaríamos sin ministro.

**Sra. Müller.** - ¡"Modesto" es su segundo nombre!

**Sr. Quantín.** - Hablando en serio: sería muy fácil.

De hecho, cuando se instauró el juicio oral hubo una serie de problemas. Pero fíjese que el mismo proyecto de ley está dando la llave que es que el tribunal -el juez- cuando ve que la cosa pinta difícil usa el sistema tradicional y listo. O sea que esta es una llave que maneja con bastante discrecionalidad el juez. En todo caso, el fiscal podrá apelar, pero es una cosa muy rápida. El problema que usted plantea tiene solución desde el punto de vista de la ley. Después, está la buena voluntad de la gente.

**Sr. Varela.** - Lo puede requerir la defensa también y el juez lo tiene que resolver, si considera que menoscaba los derechos.

**Colaborador del senador Bussi.** - El inconveniente es cuando a un tribunal oral le caigan en vez de una causa por semana, diez causas por semana.

**Sr. Quantín.** - No; fíjese que también hay otro problema.

Bueno, quiere decir que está andando bien la Justicia, porque esas causas le van a recaer en algún momento: un año después.

**Sr. Varela.** - Estas causas van a estar en fila, pero un año y pico después.

**Sr. Quantín.** - Fíjese que también está previendo una salida a eso, porque si el procesado no se opone o su defensor no se opone, será juzgado por un miembro del tribunal oral en vez de tres. Con lo cual, sin un solo peso de gasto triplicamos la capacidad de dictar sentencia por parte de la Justicia. Puede oponerse el procesado, por lo cual le respetamos todas las garantías.

Los que más o menos saben de esto dirían que no serán muchos los que quisieran afrontar un tribunal de 3, así que sería un avance...

**Sr. Varela.** - Ha sido un alivio en Córdoba, donde han puesto ese sistema.

Además, está la posibilidad de llevar el abreviado a la primera audiencia. Hoy en día el abreviado tiene que esperar a la elevación a juicio; al juicio, en realidad, porque no hay abreviados prácticamente que funcionen.

**Sr. Presidente.** - ¿Alguien más quiere preguntar sobre este tema?

Acá nos visita también el doctor Spolanski, conocido jurista en todos estos temas. Me habían dicho usted que había colaborado mucho en el tema de criterio de oportunidad.

**Sr. Spolanski.** - Yo colaboré -no sé si en mucho, pero sí permanentemente- en la comisión que creó el Poder Ejecutivo en cabeza del doctor Duhalde y el actual Poder Ejecutivo en cabeza del doctor Kirchner, la Comisión de Legislación Penal donde hicimos un inventario de todos los proyectos de contenido penal que había en danza en la legislatura; en el Congreso federal.

De hecho, me encontré con algunos de muy buen propósito pero con cierto defecto técnico. Ahí reformulé uno de los proyectos. Además, intervine activamente en el proyecto de ley sobre abigeato, que he visto que ya se ha hecho vigente. No sé si es el que hicimos nosotros.

**Sr. Presidente.**- Sí.

**Sr. Spolanski.**- Es el mismo.

Sé que la gente del campo que conozco está muy contenta. Me parece que es un avance muy grande. En aquella ocasión, evoqué la doctrina de la Corte en el caso "Inchauspe Hnos.", de 1944. En ese entonces, la Corte afirmó la idea de que la economía agropecuaria era básica y fundamental en la institución de la vida del país. Esta visión sirvió para federalizar el tema de la CAP. Había dos hermanos -los Inchauspe- que creo tienen descendientes protagónicos en la provincias donde tenían una tierras. Se resolvió la legitimidad para crear la CAP, que era una entidad destinada a apoyar y a fomentar la actividad agropecuaria.

La idea que transmití -no digo que fui el autor; hubo otros que aportaron mucho más que yo- fue la de mostrar que había que barrer con todo el circuito que iba desde el abigeato en sí -el hurto del ganado- hasta el momento final de la comercialización. Pensé, además, que la presencia quizás de una brigada; de una unidad de prevención en algunos lugares como Arrecifes, donde el clima es difícil, podría ser útil. En esto no tuve éxito. Se prefirió el camino de las normas. Creo que el proyecto no es malo, sino bastante interesante.

Hice punta en otro asunto, pero con cierto grado de indiferencia porque nunca pensé que iba a tener eco. Ello, a punto tal que ayer un abogado, que no voy a nombrar, me mandó un *mail* violentísimo. De hecho, reformulé un delito que, en general, en las facultades de derecho no se enseña. La mala formación de las universidades en este momento -y en el pasado también- hace que sólo se enseñe homicidio, lesiones, aborto, estafa, quiebra y no sé si alguno otro delito.

**Sra. Conti.**- Recuerdo que, cuando era alumna, en oportunidad de tratar el tema de abuso deshonesto, a las mujeres nos mandaba a otra aula. (*Risas.*)

**Sr. Spolanski.**- ¿Esto te hacía tu profesor?

**Sra. Conti.**- Sí; conocido...

**Sr. Spolanski.**- Eso era prueba de que vos tenías mucho eco con el profesor. (*Risas.*) Debo decir que yo fui profesor de la senadora.

Este proyecto me pareció interesante y lo reformulé. Ha tenido un eco de rechazo por parte de algún colega que yo no esperaba. De hecho, este *mail* estaba escrito con una pasión tan intensa que me parece que desborda el tema de tipo jurídico.

La idea central es la siguiente. En el Código Penal, en el ámbito de los delitos contra la fe pública -no sé si llamarlos también delitos contra la confianza pública- hay una sección que tiene que ver con los llamados “fraudes a la industria y al comercio”. Por ahí aparece una figura que, aparentemente, no tiene mucho contenido. Pero, en realidad, tiene un contenido muy intenso porque remite a otras reglas. La figura en cuestión aparece en el artículo 301 del Código Penal y prevé castigo -no importa ahora el monto- para el director, administrador o liquidador de una sociedad anónima -elimino los otros tipos de entidades asociativas, porque están también las cooperativas- que a sabiendas prestare su concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley o a los estatuto, de los cuales pueda derivar algún perjuicio.

Esta figura tuvo mucha aplicación en el década del ‘80 cuando se produjo la crisis del sistema de las entidades financieras y el Banco Central querellaba por administración fraudulenta y por esta figura. ¿Por qué? Porque a veces el que enviaba el activo fuera de la sociedad en cabeza de su amiga íntima o de sus amigos íntimos -para ser generosos en la descripción- hacía que la sociedad se quedara sin activo en el patrimonio.

La filosofía penal que históricamente rigió en el Código Penal ha sido que el que tiene negocios, recién al momento de la quiebra, tiene que explicar al Estado por qué tiene menos de los que debiera tener o por qué hay algo que no se explica en el inventario de lo que aparece en su patrimonio. Un adelantamiento de esta manera de entrometerse el Estado en la vida de los particulares apareció con la llamada “insolvencia fraudulenta”: aquel que tiene un juicio abierto y se insolventa. Pero esto era una cuestión muy criticable.

Este tema es el que a mí me preocupó. De hecho, el legislador que abordó la cuestión planteó un tema humano muy serio. Señalaba que los trabajadores de algunas empresas, especialmente PyMEs, llegaban a fin de mes y se encontraban que no habían elementos para trabajar o máquinas porque habían vendido todo, parte o a precio vil; y esto no era quiebra porque todavía no había declaración de quiebra. Los obreros no tenían vocación para hacer un juicio de quiebra; y con razón.

Entonces, cuando se creó esta figura se advirtió que las sociedades tienen una capacidad de suscitar confianza, pero también de tener un poder ofensivo mayor que el que meramente pueden tener uno o dos individuo. Así, creó esta figura en este momento, con la siguiente idea: cuando este poder ofensivo es mayor porque la estructura organizativa es mayor, las reglas deben ser adicionales o diferentes. Así, además de las reglas que comúnmente tienen todos los cristianos sobre estos temas, tiene que haber un sistema que prohíba que se burlen normas que estén, por ejemplo, en la ley de sociedad. ¿Cuál? El que vende o transfiere fraudulentamente sus activos en realidad está burlando el régimen de disolución de una sociedad. Ese es un régimen previsto especialmente en la sociedad, que requiere que se publique y registre, de modo tal que los terceros puedan oponerse a la cuestión; y de igual modo, la liquidación. Dicho de otra manera: el partido de las sociedades no es idéntico al partido de los individuos cuando hacen el juego individual de futbol. ¿Por qué? Porque acá la ley ha impuesto un sistema específico -doy ejemplos- de disolución y de liquidación.

Por esta razón, uno de los ejemplos, que fue dado por los periodistas a este caso que acabo de mencionar por el cual el grupo de directivos y dueños desactivaban la sociedad, lo dieron en llamar “vaciamiento de impresas”. Subrayo con especial énfasis que es uno de los ejemplos porque el que me envió el *mail*, que por cierto no es muy grato como está escrito, me pone permanentemente el tema del vaciamiento. No me incomodo por el nombre de las cosas y esto forma parte del modo en que se nombran las cosas. Lo importante es ver el tema jurídico.

La observación que se me ha hecho es, primero, por qué vaciar una empresa está prohibido y en qué norma figura esto. La norma que prohíbe el acto de disposición que deja sin activos a una empresa está en la ley de sociedades y tiene que ver con el régimen de disolución. Cuando soy un papero o un carbonero tengo un régimen distinto que cuando soy una sociedad anónima. El régimen de vaciamiento, así hecho, es un régimen que está prohibido porque la ley de sociedades establece de qué modo se disuelve y se liquida la sociedad; punto uno.

Punto dos: no es cierto que solamente el caso del llamado “vaciamiento” es el que nos preocupa porque queremos también proteger no sólo a la PyMEs si no a la gente que trabaja en ellas y evitar que los pícaros se hagan de sus abonos de estas gestiones. Hay otro tipo de hipótesis que también se aplica: una, el caso de una sociedad anónima que distribuye dividendos ficticios. La ley de sociedades -la 19.150 y sus múltiples modificatorias- prohíbe expresamente que se distribuya lo que no hay. Este también sería un caso del 301, para no quedar como pegoteado con la impugnación del tema del vaciamiento. Son casos reales y yo soy fundamentalmente abogado en mi vida cotidiana.

Tercero: la ley de sociedades prevé la prohibición de las llamadas “suscripciones recíprocas”. Supongamos la sociedad “A” que se constituye y se integran sus patrimonios. Luego se constituye la “B” y no se integra su patrimonio hasta que la primera integra el patrimonio de la “B” con el que tiene propio, de modo tal que con un solo patrimonio vana funcionar dos sociedades. Esto está prohibido en la ley de sociedades. De modo tal que el que quiere lealmente leer el 301 del Código Penal tiene que hacer algo que en general los penalistas no hacen, que es leer las reglas que no están en el Código Penal. Es un grave defecto -y yo soy penalista- no leer normas que están fuera del Código Penal. ¿Por qué? Porque son normas que hacen remisión a otras disposiciones.

Entonces, con respecto al contenido me parece importantísimo proteger a los que trabajan en PyMEs, en sociedades y evitar que se burle la confianza. Por eso este no es un delito meramente contra el patrimonio: es un delito contra la confianza y, en segundo término, contra el patrimonio.

En segundo término -y con esto completo mi intervención, sin perjuicio de que me hagan todas las preguntas que quieran-, me dicen en este *e-mail* -que es notable; yo jamás pensé que una idiotez como la que hice iba a tener un eco como éste-: “¡No, qué barbaridad! Usted aumenta las escalas penales”. Claro; aumento en el proyecto la escalas penales tomando en cuenta la importante preocupación del legislador que elaboró el texto originario, pero con graves defectos técnicos, elevando a montos superiores y trasladando de la Justicia correccional a la de instrucción. ¿Por qué? Y creo que podemos hablar con claridad: la Justicia correccional está después de la quiebra en este momento; está en la liquidación de la quiebra.

Entonces, los jueces no saben que este es un delito que tienen, los abogados no querellamos por ese tipo de cuestiones y me parece que la gravedad del injusto, como dice el subsecretario... ¿Así se dice, no? Porque el subsecretario es profesor de Derecho Penal y sabe de esas cosas. La gravedad de injusto típico fundamenta que la escala penal sea mayor de lo que está establecido en el texto que acá se prevé.

Y tan fuerte es esta cuestión que el texto ahora vigente ya está previendo, antes de cualquier consideración que se pueda hacer, que si el acto ilegal constituyese una emisión de acciones que no estuviese permitida en el caso, entonces la pena se eleva a tres años. Tomando en cuenta todos estos antecedentes es que me he dispuesto a defender esta idea y también a escuchar las objeciones que me quieran hacer. Con la extensión, incluso, de este *e-mail* que recibí tan generoso. (Risas)

Lo traje acá porque jamás pensé que iba a suscitar una preocupación. Acá me dice: “Los vaciamientos no pueden ser desbaratados”. Realmente, no sé qué quiere decir esto. Agrega que “la doctrina, en general, requiere que se viole alguna norma del orden jurídico”. Pero me dice que, en definitiva, este tema del vaciamiento “no necesita ser ilegal”. ¡Claro que no necesita ser ilegal! Porque si hay una norma particular que la legitima no hay ningún inconveniente. Si yo transfiero mis activos y me dan dinero -yo soy directorio- acá no hay ningún tipo de inconvenientes porque cambio los activos fijos por dinero. Pero si yo entrego los activos y no me dan nada en ese caso se ha producido sí, efectivamente, un vaciamiento que implica una manera encubierta de disolver la sociedad. Si no se lee la ley de sociedades es imposible saber derecho penal en este punto.

Hago un punto y dejo abierta la ocasión para que me hagan las preguntas que ustedes consideren del caso.

**Sr. Presidente.** - ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

Para mí está muy claro esto.

**Sr. Spolanski.** - El subsecretario de Política Criminal, en un diálogo telefónico que mantuvimos hace una hora, me dijo que iba a esperar cómo yo respondía una objeción como la que esperaba que él me dijera.

Si la quiere hacer, yo con mucho gusto...

**Sr. Slockar.** - ¡Quiero aclarar de movida que no fui yo el que envió ese *e-mail*! (Risas.)

Quizás la sospecha viene fundada a partir de la derogación de la ley de subversión económica; la reforma del Código Penal del año 2002 en donde se introduce en el artículo 174 la hipótesis del inciso 6) donde, por ahí, un sector de la doctrina, un acreditado profesor cordobés -no lo voy a nombrar; no sé si le mandó el *mail* él-.

**Sr. Spolanski.** - Sí, es él.

**Sr. Slockar.** - ¡Ah, bueno!

De hecho, él defiende que el vaciamiento de empresas está receptado dentro de esa norma y que, en rigor, el vaciamiento de empresas -así, como tal- constituye una hipótesis de tipo penal; en primer término, defendiendo -yo creo que tradicionalmente- la posición de Bacigalupo, en el sentido de que vaciamiento de empresas supone una afectación al patrimonio, a la propiedad de los sujetos y no, en cambio, una afectación a la confianza o a la fe pública, que es la vía de término de la incorporación del 301 dentro de este capítulo. Nada más que eso.

En definitiva, creo que sobre el punto existen claras posiciones enfrentadas.

**Sr. Spolanski.** - Si quieren usted y los demás miembros yo puedo dar dos respuestas.

Es cierto que este artículo que citó el subsecretario de Política Criminal es el engendro de la derivación de la ley de subversión económica. Las reglas de cualquier naturaleza, si se formulan en un lenguaje, tienen que respetar por lo menos las reglas de construcción del lenguaje, la sintaxis, la semántica y también los problemas de la pragmática.

Esta ley está construida de un modo que es difícil pensar que pueda ser válida, porque dice que se castiga al que afecte el normal desenvolvimiento de un establecimiento. La pregunta es: la vieja idea que la Corte afirmó en (Muviel), según la cual los delitos deben precisar los hechos y las penas, ¿es posible de considerar que están cumplidos cuando se dice que se castiga a aquel que afecte el normal desenvolvimiento? ¿Qué es normal desenvolvimiento? Es una expresión absolutamente vaga y caprichosa.

En segundo término: el “punto y coma”, por lo menos me lo enseñaron así en el primario y me acuerdo de entonces, funciona como un modo de cortar un enunciado en un cierto punto, equivaliendo al punto y seguido. En el texto que tengo ante mí, que es el del Boletín Oficial, se lee: “el que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento de servicios; “-punto y coma-” Y sigue: “destruyere...”. Acá, por un error del Boletín Oficial o por un error aparente pero realmente querido del legislador, la frase no tiene ningún sentido.

En tercer lugar, para tomar el argumento central del subsecretario de Justicia de la Nación, este es un delito sí contra el patrimonio, mientras que el otro no es un delito necesariamente contra el patrimonio sino que es un delito que tiene que ver con la confianza del mundo de los negocios y, en segundo término, con respecto a las relaciones de tipo económicas. No es la primera vez que encontramos que un delito puede proteger más de un bien jurídico.

En este delito, el autor sólo puede ser el individuo. En el artículo 301, se trata de un caso que la doctrina desde hace más de un siglo llama “delito societario”. Son aquellos en los cuales el autor es un individuo que tiene una calidad jurídica: actúa como un órgano delta ideal. Esto es lo que se lee en el artículo 301 del Código Penal cuando se alude al director, al

administrador o al liquidador de una sociedad anónima.

Si tenemos tantas diferencias de autoría y de bien jurídico me da la impresión de que, independientemente de lo desprolijo de la redacción de este artículo, hay razones suficientes para decir “no a lugar a la objeción”.

**Sr. Presidente.** - ¿Algún participante quiere realizar una pregunta?

**Asesor del señor senador Gómez Diez.** - Soy asesor del señor senador Gómez Diez.

Mi pregunta está referida a si dentro de esta idea, por la forma de liquidación que tienen las sociedades anónimas...

**Sr. Spolanski.**- De disolución y liquidación: la dos cosas. Son dos partidos distintos.

**Asesor del señor senador Gómez Diez.**- ...no cabría también incorporar dentro del tipo a los administradores de fideicomiso y de fondos de inversiones.

**Sr. Spolanski.** - Es una muy buena idea. No me he atrevido a avanzar más de lo que está escrito, porque hay una propensión en todos los países del mundo a no modificar demasiado las figuras penales cuando tienen alguna historia.

Desde el punto de vista técnico, su observación es excelente aun cuando -¡jojo!- el caso de los fideicomisos está previsto como forma nueva en la defraudación. Creo que es el inciso 13) o 14).

Si lo que queremos es evitar los vaciamientos o hipótesis de hecho análogas me parece que sería bueno, porque los jueces penales podrían conocer de asuntos como el que estoy mostrando, en donde la opinión pública conoció el caso de algunas empresas PyMEs de la Capital en el que sus dueños hicieron prácticamente desaparecer sus activos y a los obreros los dejaron en la calle. No me opongo. Me parece que es excelente. Le diría que hagamos un segundo tiempo para eso, como para que el artículo 301 empiece a funcionar en la Capital Federal y en la Nación.

**Sr. Presidente.** - Aprovechando que están los visitantes del ministerio, quería aborda un poco el tema de la droga en pequeña escala.

*- Hablan varios señores participantes hablan a la vez.*

**Sr. Presidente.** - Por secretaría se le dará lectura.

**Sra. Secretaria.** - *(Lee:)*

**Sr. Presidente.** - ¿Qué diferencia hay con el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo?

**Sra. Secretaria.** - La diferencia con el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo es que ese proyecto plantea una modificación en el artículo 34 y el proyecto de dictamen hace una incorporación de un párrafo en el artículo 5°.

Es decir, incorpora la figura del entregador en pequeña cantidad: que sea ocasional, gratuita y para consumo personal. Reduce la pena a seis meses a tres años de prisión.

**Sra. Müller.** - Creo que lo más importante es que el proyecto que viene del Poder Ejecutivo habla de todo el artículo 14. Ahí es donde van a hacer hincapié los senadores de otras provincia. Mientras que en este proyecto se habla sólo del segundo párrafo del artículo 14.

Fíjense que el artículo 14 dice que será reprimido con prisión de uno a seis años y multas de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes. Nosotros decimos que ésta es la competencia del juez federal. Si ponemos todo el artículo, realmente de alguna forma vamos a disminuir la competencia del juzgado federal.

Nosotros decimos: “Queremos la competencia del juez penal ordinario -del juez de las provincias- en el menudeo, en la cosa chica. Lo que es originario y da lugar al narcotráfico de drogas, que sea competencia del juzgado federal.”. El espíritu es exactamente el mismo.

**Sr. Quantín.** - Es el mismo.

**Sr. Presidente.** - Hubo algunos senadores que realizaron algunos planteos referidos al tema de la prueba; fundamentalmente, en estas pequeñas escalas, la competencia de las justicias provinciales. Ya lo dijimos públicamente. La posición personal fue así. También se han sumado otros legisladores. Me refiero a que las policías provinciales no trabajaron mucho. Por otro lado, sabemos que por ahí están un poco más deformadas las policías provinciales. “Plantar” pruebas era un tema bastante delicado, sobre todo en casos relacionado con niños. Eso es lo que yo había adelantado.

Me planteaba el senador Pichetto si esto no se podría reducir sólo a la Capital Federal y Buenos Aires. Me parecía que una norma de carácter general era para todo el país. De todas maneras, no voy a hacer objeciones en este tema. Esto ya lo he dicho públicamente. En algunas provincias, que esto sea de jurisdicción local no tendría problema. Conozco sus calidades institucionales, pero también -y ese es el miedo que yo tengo- conozco la realidad de otras.

**Sra. Müller.** - En general, las policías están preparadas y tienen una Dirección Especial de Narcotráfico y Estupefacientes.

En nuestra provincia de Buenos Aires -le digo sinceramente-, la policía no puede actuar. Esto es lo que a nosotros nos está volviendo locos cuando vemos el aumento de adictos cada vez en edad más temprana. Antes nos llamaban la atención los jóvenes en edad secundaria o polimodal. Ahora el problema comienza en los últimos grados de EGB, en los cuales niños de once o doce años se inician en el uso de la droga. Además, tenemos estadísticas en el sentido de que en los actos delictivos siempre están en estado de drogadicción. Por eso por una campera o por un par de zapatillas o cien pesos

en el bolsillo le pegan en la cabeza a una persona, porque realmente no están en estado controlable mentalmente.

Creo que esto hace a la seguridad. No solamente estamos apostando a la recuperación, porque además no dejamos de lado que uno tiene que detectar estos casos -y hablamos de padre, madre, educadores para hacer la rehabilitación del joven-. Estamos apostando a la seguridad en un momento en que nos hallamos en una emergencia de seguridad en todo el país.

Creo que, si no opinan distinto, me parece que...

**Sra. Leguizamón.-** Podríamos suscribir este dictamen.

**Sr. Quantín.** - Mire, doctora: yo, en materia de competencia, no son las cuestiones por las que daría la vida. Ni por eso ni por el sistema métrico decimal. *(Risas)* Simplemente es una cuestión de conveniencia.

Recorriendo algunas provincias, me he encontrado con que en Córdoba -provincia grande que tiene bien estructurada su policía, una Justicia de primera- la gente se quejaba mucho de que la policía no actuaba en los casos de venta de drogas; en general, en ningún caso de estupefacientes -por ejemplo, en Río Cuarto- con la excusa de que eran delitos federales y que ellos no eran federales. Eso no es cierto, porque ellos son policía provincial pero actúan ante el juez federal. De hecho, ellos decían: "Acá nosotros no somos federales". Había muchos lugares en que estuvimos -Jesús María, por ejemplo; o en Colonia Carolla, donde hablamos con el intendente- y me decía que "acá esos delitos no hay quién los persiga. Porque la policía local dice que es de la Justicia federal y, por lo tanto, acá la Policía Federal no viene, el juez federal está lejos, no se ocupa y esto acá no es delito". No se actúa como si fuera delito.

Entonces, nos pareció acercar el pequeño delito, absolutamente federal y con una gran posibilidad como la ley antisequestros; traspasar los límites provinciales. En este caso, en los pueblos cada uno sabe dónde se vende, por ejemplo. Nadie mejor que el local para controlarlo. Es una cuestión de sentido común, nada más.

**Sra. Müller.** - Usted sabe que es más grave el tema, porque nosotros hemos tenido actuaciones que ha iniciado la policía de la provincia y el juez los ha declarado de nulidad porque no han hecho el aviso correspondiente con anterioridad.

Cuando nuestros intendentes de la provincia denuncian ante el juez federal los casos que sabe -porque el intendente sabe quién vende en la puerta de la escuela, en el barrio, le piden la filmación-. En la filmación es poco probable que se pueda comprobar si realmente lo que está entregando es droga o un paquete de golosinas.

**Sr. Quantín.** - De esto le doy fe con mi testimonio.

Cuando nosotros hacemos el ensayo de ir a los barrios con la fiscalía -la primera fue a Saavedra-, los primeros días nos juntamos con los vecinos. Fue una reunión como ésta, de un promedio general de edad mucho mayor que el de aquí -a los jóvenes parece que no les importa mucho este problema- y los "viejitos" nos decían en tal o cual plaza están vendiendo drogas. Yo dije: "me parece que están exagerando". Al día siguiente íbamos y los vecinos tenían razón: estaban vendiéndoles drogas a los chicos.

Entonces, segunda conclusión: los viejitos no están "ga-ga". El comisario está coimeando.

Luego íbamos a la comisaría. Decía: "Doctor: acá están todos los expedientes. Acá está la consulta al juez federal que me dice: 'Tengo mucho que hacer. Haga un mes más de inteligencia'. ¿Inteligencia de qué? Porque, primero, que es un esfuerzo inmenso por parte de la policía estar filmando a ocultas. Además, es dejar que durante un mes se le siga vendiendo droga a los chicos; y el mes volvía a pasar...

Acá estuvo muy de moda la causa (Sagorsky). Son cuatro tomos en cuatro cuerpos donde la Justicia federal lo único que hizo fue limitarse a decir "vuelvan a hacer más inteligencia". Durante años pedían más inteligencia. No hay una sola medida tomada. No se sabe qué pasó allí con estos grandes canallas.

Entonces, volviendo un poco a lo que pasó, el comisario no tiene la culpa. Era inteligencia más inteligencia imposible. ¿Sabe al final qué hacíamos? Porque, además, nos tenían prohibido meternos en casos federales. Entonces, pasábamos con el auto, sacábamos el teléfono celular como si fuera una cámara y así los echábamos. No es una solución muy feliz.

Así que lo que usted dice creo que tiene absolutamente razón y me parece muy peligroso.

**Sra. Leguizamón.** - Señor presidente: me quiero disculpar. Tengo un compromiso.

Quiero agradecerle al doctor Quantín y a todo el equipo. La exposición ha sido brillante; y quiero adelantar que acompaño con mi firma el dictamen si hay voluntad de tratarlo mañana.

**Sr. Presidente.** - El dictamen que han consensuado los asesores.

**Sra. Leguizamón.-** Así es.

- *Se retira la senadora Leguizamón de la sala.*

**Sr. Presidente.-** Entonces, que lo informe mañana la senadora Müller.

- *Luego de un intercambio informal de opiniones:*

**Sr. Quantín.** - Les agradezco mucho la invitación.

Por supuesto, los doctores Monteros, Slockar y yo estamos a disposición. No hace falta hacer una reunión grande. Cualquier problema nos llaman individualmente. Estamos a su disposición francamente.

Muchas gracias.

**Sr. Presidente.** - Queda levantada la reunión.